

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de abril de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Se sirva señalar el *domicilio* de las partes.

* Reformule las pretensiones conforme lo consagra el artículo 88 del C. G. P., agrupándolas en principales y subsidiarias.

* Manifieste que tipo de responsabilidad civil es la que pide se declare – contractual o extracontractual.

* Reformule la petición de prueba respecto a la señora *Alba Mercedes Carrillo Zambrano*, atendiendo al hecho de que esta funge como representante legal de la propiedad horizontal *demandante*.

* Adecue la petición de testimonio de *Soljimena Monsalve Caballero* a lo dispuesto en el artículo 6 inciso primero del decreto 806/20.

* Aclare por qué la dirección de correo electrónico suministrada para notificaciones de la propiedad horizontal *demandante*, no guarda relación con la registrada para el efecto en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.

* Aporte copia legible de la Resolución No. 68001-2-14-0064 del 5 de mayo de 2015, emitida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga No. 2, ya que la obrante en los anexos es ilegible.

* Aporte copia legible de los últimos folios de los anexos de la demanda, correspondientes a la Resolución No. 683 de 2013, pues la obrante en el expediente es ilegible.

* En los términos del artículo 5 del decreto 806/20 debe allegar el poder en el formato original del *mensaje de datos* que debió enviarle el demandante desde la cuenta de correo registrada, por cuanto se evidencia que el aportado fue *impreso y luego escaneado*, alterando la *originalidad* del mensaje de datos según lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 12 de la ley 527. En su defecto, el poder debe cumplir lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: **Inadmitir** la demanda verbal promovida por *Edificio Aquarium Club & Condominio P. H.* contra *Grupo Urbateq S. A. S.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: **Conceder** el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso Verbal
Radicado 680013103006 2021 – 00085 – 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2fa11ab50197d3e69fc2292b80fd4656ba3e49f07bec01a69a2451e5416f50f

Documento generado en 09/04/2021 02:47:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>